

**CÁTEDRA “GENERAL CASTAÑOS”  
REGIÓN MILITAR SUR**

**MILICIA Y SOCIEDAD  
ILUSTRADA  
EN ESPAÑA Y AMÉRICA  
(1750-1800)**

---

---

**TOMO I**

Actas  
**XI Jornadas Nacionales de Historia Militar**

---

Sevilla, 11-15 de noviembre de 2002

© CÁTEDRA "GENERAL CASTAÑOS"  
Cuartel General del Mando Regional Sur  
Plaza de España, s/n.  
41013 SEVILLA

Editorial DEIMOS  
Glorieta del Puente de Segovia, 3  
Tel.: 91 479 23 42  
28011 MADRID  
[www.deimos-es.com](http://www.deimos-es.com)  
[editorial@deimos-es.com](mailto:editorial@deimos-es.com)

I.S.B.N.: 84-86379-62-8 (Obra completa)  
I.S.B.N.: 84-86379-63-6 (Tomo 1)  
Depósito Legal: M-27.522-2003

Imprime: Nuevo Siglo, S.L.  
C/ Tulipán, 9 - Pol. Ind. Los Nuevos Calahorros  
28970 Humanes de Madrid (Madrid)

# LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO, LA INSTITUCIÓN MILITAR Y LA DEFENSA DE ASTURIAS EN EL SIGLO XVIII

Evaristo C. MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO  
Becario del Área de Historia Moderna de la Universidad de Oviedo

---

La instauración de los Borbones tras la cruenta Guerra de Sucesión<sup>1</sup> será, como es sabido, algo más que un cambio de dinastía; en el campo militar, es ahora cuando se van a producir los cambios más importantes de modernización, o en su defecto, de reestructuración militar<sup>2</sup>. Con los Borbones la estructura flexible de los Tercios<sup>3</sup> se reorganizó en cuerpos y regimientos siguiendo el modelo francés de la época<sup>4</sup>, se establecieron nuevas academias militares y el cuerpo de oficiales se organizó en un escalafón regular y coordinado, desde el grado de alférez hasta el de capitán general de una región. Estos últimos representaban el poder ejecutivo de la Corona y podían ejercer en última instancia la autoridad tanto civil como militar en sus regiones, sobre todo cuando además estaban designados presidentes de la audiencia provincial<sup>5</sup>. Felipe V, transformó los tercios en batallones, “organizó la caballería en regimientos, creó un batallón de arcabuceros pertenecientes a la artillería, y dispuso que el ejército se compusiera exclusivamente de españoles, italianos y valones”<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> En la que Asturias, como es sabido, se decantó, a su pesar, por el pretendiente Borbón.

<sup>2</sup> En un campo más general, es aconsejable la obra de GEOFFREY PARKER: *La revolución militar, innovación apogeo de Occidente. 1500-1800*. Madrid, 2002.

<sup>3</sup> Interesante en este campo es el libro de ALBI DE LA CUESTA, Julio: *De Pavía a Rocroi, los tercios de infantería española en los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1999.

<sup>4</sup> Parece que incluso Luis XIV supervisó la organización del Ejército de su nieto, al menos en los primeros tiempos de la Guerra de Sucesión. GUERRERO ACOSTA, José Manuel: *El Ejército Español en Campaña, 1643-1921*. Madrid, 1998, p. 17.

<sup>5</sup> PAYNE, Stanley G.: *Los militares y la política en la España contemporánea*. Alençon, Francia, 1968, p. 7.

<sup>6</sup> SANTELICES CUEVAS, Gonzalo: “Reflexiones sobre los ejércitos y la profesión militar” [www.ejercito.cl/extension/documentos/santelices.doc](http://www.ejercito.cl/extension/documentos/santelices.doc).

## LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO

El Principado tiene una institución peculiar durante toda la etapa moderna: La Junta General del Principado, creada en el siglo XV, la cual, en palabras de Gonzalo Anes, "(...) era un verdadero cuerpo político provincial calificada por De la Villa (...) como Ayuntamiento General de todos los concejos de Asturias, Municipio de todo el país asturiano, una especie de asamblea representativa de todos los concejos de la región, deliberante y consultiva, encargada de velar por los intereses públicos del Principado, a través de la cual participaban los asturianos en la gestión y administración de sus asuntos, con sometimiento a lo dispuesto en las leyes generales del reino"<sup>7</sup>. En resumen, de la Villa la define como el Ayuntamiento General de los concejos libres de Asturias, Ayuntamiento de los ayuntamientos al ser el Principado el concejo de todos los concejos, *municipio de todo el país asturiano*<sup>8</sup>.

La Junta estaba compuesta por los representantes nombrados por los municipios de los concejos libres y redimidos, excluyendo casi totalmente los de señorío particular; la representación variaba según fueran de origen eclesiástico o de realengo, así como dependía de la importancia de las comunidades concejiles<sup>9</sup>. A través de esas representaciones de los concejos, hay una pugna entre los linajes nobiliarios por asentarse en la Junta<sup>10</sup> y, de hecho, algunos lo consiguen.

Esta institución tiene atribuciones preferentemente en cinco áreas: impuestos; infraestructuras; abastecimiento; industria y comercio, y, por supuesto, la que nos ocupa, como son los servicios de soldados<sup>11</sup>. Desde fines del siglo XVII está capacitada para fijar cupos de soldados y distribuirlos por los concejos<sup>12</sup>. Hay dos aportaciones fundamentales de Asturias al Estado: la fiscal y la de hombres<sup>13</sup> (que Alfonso

<sup>7</sup> ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo, en *Historia de Asturias*, t. 6, Vitoria, 1977, pp. 112, 113.

<sup>8</sup> VILLA, Miguel de la: *La Junta General del Principado de Asturias*, Oviedo, 1909, pp. 8, 24 y 43; y recogido por TUERO BERTRAND, Francisco: *La Junta General del Principado*. Colección Popular Asturiana. Salinas, Asturias, 1978, p. 19.

<sup>9</sup> TUERO BERTRAND, Francisco. *La Junta General del Principado*. Colección Popular Asturiana. Salinas, Asturias, 1978, pp. 19 y 20.

<sup>10</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, en *Enciclopedia temática de Asturias*, t. 11. Gijón, 1981, p. 251. Deberemos citar a este autor, pues probablemente sea quien hoy en día tenga el estudio editado más profundo sobre la institución asturiana.

<sup>11</sup> En las Actas de la Junta nos encontramos no sólo lo referido a reclutamientos y repartimientos, sino, como dice Tuero Bertrand, nombramientos de oficiales, lo concerniente a pertrechamientos y organización. En TUERO BERTRAND, *La Junta...*, ob. cit., p. 28. Siguiendo a Alfonso Menéndez, la Junta presenta y propone oficiales mediante acuerdo por consenso o por votación entre varios candidatos. De todos modos, los candidatos presentados por la Junta deben pasar el visto bueno del Subinspector de Milicias, quien realmente decide. MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Élite y poder: la Junta General del Principado de Asturias*. Oviedo, 1992, pp. 386-389. Esta obra sobre la Junta General del Principado es un referente del que hay que partir.

<sup>12</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, en *Historia de Asturias*, t. 6. Vitoria, 1977, pp. 529, 530.

<sup>13</sup> TUERO BERTRAND, recogiendo la tesis sobre la Junta General del Principado de Miguel DE LA VILLA, nos dice sobre las funciones de la Junta, que entre ellas estaba la de "alistar a los soldados, ayudar a los reyes con servicios de armas y dinero" o "conceder o negar los subsidios que se pedían al Principado". TUERO BERTRAND. *La Junta...*, ob. cit., p. 25.

Menéndez, cuantificó para los siglos XVII y XVIII), y que nunca cumplió de buen grado<sup>14</sup>; si bien es cierto, que en la segunda mitad de este último siglo parece haber un cierto cambio de comportamiento y va a ser más permisiva, quizás motivada por las presiones reales, incluso llegó Asturias (tómese con precaución) a ser una de las comunidades más colaboradoras. Pero hay una estrategia para cumplir, aunque no del todo; se reitera en las Actas la falta de hombres para completar las plantillas, y son esas plantillas incompletas las que presenta. De este modo, en 1773 podemos ver cómo el rey condona la deuda de hombres por plantilla incompleta debido a *“la promituid con que ese Principado ha sorteado y entregado (...) 122 hombres con preferencia a otras provincias”*<sup>15</sup>.

El corregidor es el que debe, por uso y costumbre, convocar la Junta General tras llegar a él las Reales Cédulas en las que se piden los “servicios de armas”, y la institución debe acatarlas y negociar las condiciones. Llegado a un acuerdo entre la Junta y la Corona sobre la cuantía de hombres, el corregidor o regente, ayudado por la Diputación<sup>16</sup>, será el encargado de distribuirlos por los concejos. El partido de Obispalía (los concejos exentos) tiene derecho al *quinto de la Obispalía*, privilegio que irá desapareciendo en el transcurso del siglo XVIII. Es además un sistema injusto para los pecheros<sup>17</sup>, como veremos más adelante.

El cupo de soldados y las condiciones pecuniarias centran los debates, y salvo excepciones, los diputados no se niegan abiertamente a la concesión, pero se observa una sistemática obstrucción latente en las deliberaciones de la Junta, siendo lo corriente la petición de una reducción a lo que la Corona pide. Esas reducciones se intentan mediante representaciones y negociaciones; dejando de lado la necesidad de la propia defensa del Principado, la Junta alega al monarca cuatro constantes: por un lado, se alude a una Asturias pobre, estéril, siendo éste el punto más reiterado; en segundo lugar se aprecia el temor a las llamadas a filas, porque disminuye la mano de obra y se produce un despoblamiento negativo para las labores del campo y de la pesca. Así se argumenta en la Diputación de 30 de junio de 1760 cuando se abordan los sorteos del Regimiento de Milicias, buscando medidas para *“evitar (...) el fraude y colusión”*:

*“pero nada ha vastado, porque como los naturales tienen tanto horror a hacer este servicio, se han ausentado los más de los que le deven hacer a los reynos de Castilla, (...) por lo que se vio precisada la Diputación a hacer representación a Su Magestad por mano de su Procurador General suplicando se dignase mandar que todos los ausentes comprendidos en el alistamiento y obligados a este servicio se restituiesen a sus casas dentro de un breve término”*<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, en *Enciclopedia ...*, ob. cit., p. 259.

<sup>15</sup> Vid. Actas de la Junta General del Principado, lib. 110.3 (14 de agosto de 1763- 27 mayo 1770), f. 113 r.

<sup>16</sup> Que a veces suplanta a la Junta.

<sup>17</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, en *Enciclopedia...*, ob. cit., p. 266.

<sup>18</sup> Vid. Actas de la Junta General del Principado, libro 109.2 (10 julio 1757-27 mayo 1770), ff. 17 r. y 17 v.

Otro argumento aducido son los privilegios y los fueros de Asturias que permitía eludir quintas y milicias, pero parece que no fue muy escuchado. La referencia explícita a los fueros no indica el reconocimiento de su preexistencia escrita, pues, como nos ilustra Tuero Bertrand, recogiendo lo expuesto por Federico de Castro:

*“cuando se habla de defensa de los fueros, se puede entender no sólo la de las leyes existentes, sino también la de las costumbres arraigadas, o la de la tradición hecha regla, e incluso la aspiración de determinados privilegios o franquicias administrativas, como las exenciones fiscales, de quintas, etc., frente al arbitrio del príncipe o del Parlamento”*<sup>19</sup>.

La Junta nunca tuvo facultades legislativas, se requería siempre la aprobación real y siempre se aplicaron las leyes generales del Reino. Tampoco hubo nunca un verdadero régimen foral, necesario para ejercer el veto. Pero lo que sí creó la Junta General del Principado fueron Ordenanzas, que conformaron verdaderas compilaciones de usos y costumbres de la región que se circunscribían al Principado y obligaban a sus habitantes e, incluso, a los forasteros o transeúntes. Estas debían acomodarse a las leyes generales del Reino, pero en algunos aspectos podían establecer un régimen excepcional en Asturias. Las normas dadas en estas Ordenanzas vinieron a constituirse en un cuerpo de leyes municipales, ordenamiento regional de preceptos, que tuvieron gran impulso a partir de 1781; adquirieron *“carta de naturaleza, arraigo y desarrollo en nuestra región, con relieve propio en las áreas jurídica y económica”*<sup>20</sup>. Con todo, la *peculiaridad foral de las provincias del Norte*, situando a Asturias junto a Vascongadas y Cantabria y las Cuatro Villas en la exención de soldados, no va a ser reconocida. En la misma línea, cuando se le hacen llamamientos a su propia defensa, el Principado argumenta sus defensas naturales y se resiste a las reclutas; va a ceder de mal grado a la creación en 1734 del Regimiento de Milicias, insistiendo en el daño que esto causaba a la región.

La nueva dinastía se va afianzando a lo largo del siglo, siendo su principal *brazo ejecutor* en Asturias la Audiencia, creada en 1717, que en principio va a tomar resoluciones ante las quejas de los abusos de los poderosos con el pueblo. Esta nueva institución va a ejercer un control casi absoluto sobre la Junta y se constituye en poder supremo<sup>21</sup>. Por otro lado, la representación de la Junta, conferida en principio libremente por los concejos, se fue *desnaturalizando*, ya que los nobles y potentados fueron tomando los puestos de procuradores de los municipios a través de la compra de cargos concejiles y de los abusos y falseamientos en las elecciones. De esta forma, este grupo social se convirtió en árbitro de ella, quedando la Junta sometida a su influencia y dejando de lado el interés del pueblo.

<sup>19</sup> TUERO BERTRAND, Francisco: *La Junta...*, ob. cit., p. 37.

<sup>20</sup> *Ibid.*, pp. 40, 41.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 14.

## LA INSTITUCIÓN MILITAR

El Ejército español había sido la fuerza más evolucionada técnicamente de Europa y estaba bien organizado, pero la estima que gozaba esta institución fue cayendo ya en los reinados de Carlos I y Felipe II. El ejército fue, cada vez más, visto como algo ominoso, al que había que eludir, una fuente de criminales<sup>22</sup> y se produce una desafección a las guerras, postura que se acentúa en el XVII. Tras la Guerra de Sucesión, lo más trascendental es la reestructuración de la política de defensa, primando ahora la preocupación por la Península, ya que ésta podría verse atacada por alguna potencia europea. Se va configurando a lo largo del XVIII, a raíz del modelo del ejército de la Guerra de Sucesión, una institución militar distinta a la de los siglos anteriores<sup>23</sup> que requería un gran esfuerzo financiero. Se intenta integrar la dispersa organización militar a través de normas comunes<sup>24</sup>, algo que, no obstante, no quiere decir que surgiera una estructura unitaria, sino, como nos dice Puell de la Villa, únicamente se intentó unificar los cuerpos autónomos y *encuadrarlos en entidades bien definidas*<sup>25</sup>. La introducción de esas novedades, orientadas a la formación de un ejército permanente, hay que enmarcarlas en ese centralismo administrativo y reforzamiento del poder de los primeros Borbones<sup>26</sup>, que propiciaron una corriente renovadora, intentando salvar el retraso de varias décadas del ejército español respecto a sus competidores, en cuanto a novedades administrativas, tácticas y armamentísticas. Los primeros Borbones van a ser dinámicos en el saneamiento de la política de defensa, con unos objetivos claros y en un afán renovador de las estructuras austríacas<sup>27</sup>. En este aspecto observamos, por ejemplo, la edificación de los primeros cuarteles en 1718, pero aún así seguía habiendo una elevada mortalidad debida a pésimas condiciones higiénicas, de insalubridad de los alojamientos y carencia de una estructura sanitaria<sup>28</sup>, con lo que la administración real se vio obligada a mejorar las condiciones de vida del soldado. Así, vemos lo dispuesto por el marqués de Squilace al comunicar en julio de 1764, una revista a los 33 Regimientos de Milicias, que cual llega a Oviedo el día 13 de noviembre, diciendo que:

<sup>22</sup> PAYNE, Stanley G.: *Los militares...*, ob. cit., p. 7.

<sup>23</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *Historia del Ejército en España*. Madrid, 2000, pp. 15, 17, 19, 23 y 24.

<sup>24</sup> En este aspecto es clara la disposición real recogida en el Archivo Histórico Provincial de Asturias, en la sección de "Libros de actas y de documentos de la Junta General y Diputaciones del Principado, comisión provincial, comisión de gobierno y otras comisiones y organismos", libro 6 (con reseña "Cartas, Órdenes, Cédulas e Instrucciones de S.M., relativas a levas, reunión de desertores y sobre milicias con dos ordenanzas para éstas"), que abarca el período comprendido entre 1636 y 1735, fol. 63 r. y que trata de cómo se han de repartir los soldados en el reino, sus sueldos, cómo deben ser las reclutas y su organización, cómo han de ser las graduaciones y ascensos, incluso lo tocante a los nobles, privilegios y sueldos.

<sup>25</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *Historia...*, ob. cit., p. 24.

<sup>26</sup> MATEOS DORADO, Dolores, en *Historia General de Asturias*, Oviedo, 1990, p. 206.

<sup>27</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *Historia...* ob. cit., p. 15.

<sup>28</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *El soldado desconocido. De la leva a la "mili"*. Madrid, 1996, pp. 36 y 37.

*“deve haver siempre en el aumento acordado por Su Magestad (...) camas bien surtidas en un todo para que se pueda remudar la ropa, mesas, bancos (...), manteles, toallas, escobas, leña o carbón, aceite, agua (...).”*

Lo dice en un tono de cierta dureza, en mi opinión, por la falta de unas condiciones mínimamente dignas, cosa que probablemente fuera lo más frecuente, por ello no dudó en:

*“prevenir (...) con tanta anticipación <que> boi regido a no disimular la más mínima falta”<sup>29</sup>.*

## LA MILICIA PROVINCIAL

Los regimientos de milicias, que datan ya de tiempos de Felipe II, se concibieron como un cuerpo auxiliar del ejército permanente para defender las costas y fronteras. A fines del siglo XVI y primera mitad del XVII confluyeron tres factores que supusieron el declive del ejército profesional: declive demográfico, grave déficit de la Hacienda Real y aumento de las demandas de tropas<sup>30</sup>.

El fracaso del reclutamiento centralizado, debido a la carencia de hombres, hace que se vuelva a las antiguas formas de reclutamiento municipal. La Junta General del Principado, a partir de 1588 *“asume ya, de forma clara (...) la función de coordinación del sistema de reclutas”<sup>31</sup>.*

Esa escasez de efectivos y de voluntarios en las levas, es ya patente sobre 1590, con lo que la monarquía piensa en la creación de milicias provinciales. En España, ante las amenazas de posibles incursiones extranjeras, las tareas de defensa se confiaron a los vecinos, integrándolos en milicias, poco armadas y menos instruidas; se trataba de defenderse de la piratería costera y proteger las plazas fuertes fronterizas<sup>32</sup>, a la par de sustituir las levas de aquellos campesinos poco aptos para las armas por hombres que hubieran sido alistados previamente y contaran con un entrenamiento regular<sup>33</sup>.

La milicia era un oficio al que se llegaba generalmente por falta de recursos económicos. Con los Austrias aparte de un medio para obtener dinero, se sumó la búsqueda de gloria<sup>34</sup>; con los Borbones sólo se verá como la forma de escapar de miserias familiares o de la opresión de los estamentos privilegiados<sup>35</sup>. El uniforme

<sup>29</sup> Vid. Actas de la Junta General del Principado, lib. 110.3 (14 de agosto de 1763- 27 mayo 1770), f. 18 r.

<sup>30</sup> Analizando en el Archivo Histórico Provincial de Asturias el libro 6..., doc., cit., podemos observar que a finales del XVII y según avanza el tiempo cada vez se solicitan más soldados, castigando a aquellos que los libran con dinero (f. 14 r.) y llegándose a pedir un soldado de cada 75 personas en vez de cada 100, que era lo más común (f. 16 r.).

<sup>31</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Élite y poder...*, ob. cit., p. 380.

<sup>32</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *Historia del Ejército...*, ob. cit., pp. 14, 15.

<sup>33</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Élite y poder...*, ob. cit., p. 401.

<sup>34</sup> GUERRERO ACOSTA, José Manuel: *El Ejército español...*, ob. cit., p. 15.

<sup>35</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *Historia del Ejército...*, ob. cit., p. 40.



igualaba tanto a los voluntarios<sup>36</sup>, como a los quintos y los vagos, unidos ahora por una suerte común, y con la preocupación principal de cobrar su sueldo puntualmente<sup>37</sup>, sueldo nada despreciable si atendemos a que era el doble del de otros asalariados<sup>38</sup>. Sin embargo, a tenor de lo que podemos encontrar en diferentes textos, parece que no fuera un sueldo tan alto, y debían completarlo con otras actividades:

*“presentaron petición Fernando González y Ygnacio Llaca y consortes, soldados, haciendo expresión cómo (...) el serbicio que Su Magestad les tenía consignado era mui corto, con el que no podían y su oficio mantener su familia, por cuias causas sus mujeres se abían dedicado a vender fruta, abas, manteca y otras legumbres (...)”*<sup>39</sup>.

Es también sugerente la carta del subinspector de Milicias de 24 de marzo de 1765 cuando dice:

*“La notoriedad del subido precio del pan (...) que recae escesimo para el miliciano, en grado que no alcance con su pret para su manutención(...)”*<sup>40</sup>.

En teoría también tenían asegurada una ración de pan y una cierta cantidad para el vestuario<sup>41</sup>, contaban con incentivos a la veteranía premiando a los que se reen-gancharan y se daban pluses a cabos y sargentos a la par de pensiones importantes para aquellos que hubieran servido muchos años<sup>42</sup>. Estos últimos, además tenían puestos reservados en la administración civil<sup>43</sup>.

<sup>36</sup> Si bien es constante el rechazo a integrarse en el organigrama militar, no es tampoco extraño encontramos con hombres que se alistaban voluntariamente, tal como comentó Jovellanos en su discurso de 1781 hablando sobre las *matrículas de marineros* en el caso de Gijón o como pudimos ver en actas municipales. Mismamente en el Libro de Acuerdos de 1740 del Ayuntamiento de Oviedo observamos una petición voluntaria para ingresar en el Regimiento de Milicias, del día 26 de febrero de dicho año (fol. 44 v.).

<sup>37</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *El soldado...*, ob. cit. p. 29.

<sup>38</sup> Fernando Puell de la Villa lo cifra en 40 reales mensuales, en mi opinión una cifra más bien un tanto alta si atendemos a lo contenido en cuanto a pagas y organización militar en el decreto del rey de 8 de febrero de 1704, que podemos encontrar en el Archivo Histórico Provincial de Asturias, libro 6..., doc. cit., ff. 63 r. a 70 r.

<sup>39</sup> Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo de 1740, ff. 236 r. y 236 v.

<sup>40</sup> Vid. Actas de la Junta, lib. 110.3 (14 de agosto de 1763- 27 mayo 1770) , f. 24 r.

<sup>41</sup> En las Ordenanzas de 1768, Carlos III decretó que se repartieran dos comidas al día, compuestas por tocino, arroz y garbanzos. En lo que hace al vestuario, el uniforme era el mismo todo el año, igual en guarnición que en campaña, tanto para las paradas como para “traje de faena”. PUELL DE LA VILLA, Fernando: *Historia del Ejército...*, ob. cit. p. 46. En este punto era la Junta la encargada de velar porque no faltaran los pertrechos militares, como se muestra en las Actas. Libro 108 (13 julio 1751- 15 junio 1757), ff.47 r. 47 v., 139 r. y 139 v.

<sup>42</sup> Pero la vida en el ejército era más sufrida que otra cosa, con malos tratos, falta de higiene, atrasos de pagas, corrupción... Algo que evidentemente le quitaba atractivo. (GUERRERO ACOSTA, José Manuel: *El Ejército...*, ob. cit., p. 15). En este sentido, en la obra de VILLA GONZÁLEZ-RÍO, María Palmira: *Catálogo-Inventario del Archivo Municipal de la ciudad de Oviedo*, tomo II, Segunda parte, Oviedo, 1987, y para el período comprendido entre 1664 y 1675, podemos ver cuestiones sobre el alojamiento, paga y repartimiento de soldados y otros aspectos como la conservación y la limpieza de las armas que había en Oviedo.

<sup>43</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *Historia del Ejército...*, p. 46.

En 1609 se ve que las compañías ni siquiera existen: no se repartieron los hombres por los concejos, tampoco había armas, ni adiestramiento, por mucho que se hablara de la conveniencia de los *exercicios de fuego*<sup>44</sup>, ni se nombraron los capitanes. Esta situación ficticia se mantuvo para continuar entorpeciendo los pedidos, y la Junta sigue representando ante el Consejo<sup>45</sup> el papel de coordinadora y directora de las milicias. Con todo ello, en lo que mira a la Junta y su papel como guardiana por el buen funcionamiento de estas milicias, dejó qué desear en muchas ocasiones, quizá por el desinterés que pudo suscitarle:

*“Francisco de Hevia Castañón, alcaide que fue de el real castillo y fortaleza de esta ciudad (...) dize que (...) se le está deviendo toda la asistencia de luz, leña y carvón que gastó el susodicho con ochentta hombres que entraron (...) en dicho real castillo para el exerzizio militar de las reales milicias de este Prinzipado (...)”*<sup>46</sup>.

En 1686 en una carta al Consejo la Junta dice que las milicias están listas todas para acudir a defender los puertos, y que los tres sargentos mayores tienen un sueldo para adiestrar a los hombres. Pero no es así: esas sargentías son títulos honoríficos y no hay ni alardes ni alistamientos, a la par que esa milicia en realidad sólo existió sobre el papel<sup>47</sup>.

La Corona esboza a fines del XVII un nuevo plan de milicia que comprendería la creación de compañías de 200 hombres por barrios o calles, no habiendo separación de gremios y con *dos alardes mensuales* estipulando el alistamiento de nobles, que deberían servir un mínimo de ocho años para poder solicitar el ingreso en una Orden. Esto termina siendo un fracaso, pues hay pocos pecheros, junto a la desconfianza y retraimiento de los nobles.

La Guerra de Sucesión reactivó en España las Milicias, y en 1719, debido a las expediciones de Italia, la preocupación por la indefensión de la Península volvió a poner el punto de mira sobre ellas. En 1726 Francia reorganiza su sistema de milicias, y sobre esta base, las direcciones generales de Infantería y Caballería prepararon una nueva normativa. El 31 de enero de 1734 se edicta una Real Ordenanza que estipula la creación, mediante sorteo, de regimientos de infantería compuestos por 600 hombres en las 33 provincias de Castilla, y dejando exentos a Aragón, Navarra y País Vasco<sup>48</sup>. La creación de estos regimientos pretende integrar a hidalgos junto a pecheros en la defensa. Se intenta estimular, sin éxito salvo en los niveles de mando, a los hidalgos alistándolos como voluntarios con el rango de cadetes y puestos en las

<sup>44</sup> Vid. Actas de la Junta, libro 108, doc. cit., ff.36 v., 37 r.

<sup>45</sup> En el campo del estudio del Consejo de Guerra, cabría destacar la obra de Juan Carlos DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos: *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI- XVII)*, publicada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

<sup>46</sup> Actas de la Junta General del Principado, libro 104 (de 8 de enero de 1746 a 11 junio de 1748), ff. 94 v. y 95 r.

<sup>47</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Élite y poder...*, ob. cit., pp. 380, 401- 403.

<sup>48</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *Historia del Ejército...*, ob. cit., pp. 28- 30.

primeras filas. No va a ser extraño encontrar hidalgos que se enrolen, aunque lo normal es que pidan que se les diferencie de los del estado llano:

*“Presenttó peticción Benito Díaz de Caspra por sí y compañeros vezinos de estta ciudad soldados voluntarios de el Regimiento de Milicias haziende reación que por ser hidalgos y que a los treintta que se mandan por Su Majestad yncorporar en cada compañía de las siete, se les diese el distintibo con el nombre de cadette y que por verlo se les concurriese con el cordón. Y se acordó se les dé por el mayordomo de la ciudad”<sup>49</sup>.*

En Asturias se toma con reticencias la formación de Plan de Milicias, tan es así que no se movilizará el Regimiento que le correspondía al Principado hasta 1741; éste, aunque la Instrucción pedía 700, va a contar solamente con 519 hombres. En Asturias esos hombres debían formar parte de siete compañías con una Plana Mayor.

La relación entre la Junta y el Regimiento de Milicias no se va a caracterizar por ser fluido. La Junta adoptará una actitud de resistencia pasiva. De este modo, tres años después de la Real Ordenanza de 1734, todavía delibera sobre aspectos como el repartimiento de los soldados por los concejos, los nombramientos de oficiales o la exención de hidalgos<sup>50</sup>. Los diputados serán acusados de negligencia por parte del Subinspector de Milicias en lo que hace a los servicios, y éstos se excusarán argumentando los pocos pecheros aptos, las deserciones, las dificultades en la recluta:

*“(...) siendo el mottivo más poderoso para dificultar el perfecto remplazo de el reximientto de milizias la cortedad de el vezindario de pecheros y que este número se aniquila tanto la deserzión y salida de el País por excusarse de el alistamiento (...)”<sup>51</sup>.*

En el caso de que hubiera deserciones éstas eran severamente castigadas y se llegó a estipular que:

*“se concederá licencia absoluta al soldado miliciano que prendiere al desertor o desertores sin Iglesia, pero al que los presentare con ella se le entregará únicamente la gratificación en dinero”<sup>52</sup>.*

También observamos inmunidades de aquéllos que se acogen a la Adición a la Ordenanza de 28 de abril de 1745, como eran los arrieros o criados de eclesiás-

<sup>49</sup> Vid. Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo de 1740, f. 80 v. También lo vemos en el mismo libro en el folio 44 v.

<sup>50</sup> Hay que aludir al lo contenido en el Archivo Histórico Provincial de Asturias en los “Libros de actas y documentos de la Junta General y diputaciones del Principado, comisión provincial, comisión de gobierno y otras comisiones y organismos”, signatura 22, reseña “Juntas sobre la formación del Regimiento Provincial”, entre los años 1737 y 1745.

<sup>51</sup> Vid. Actas de la Junta General del Principado, lib. 104, doc. cit., fol. 50 r.

<sup>52</sup> Vid. Actas de la Junta General del Principado, lib. 108, doc. cit., fol. 215 r.

ticos<sup>53</sup>. Lo mismo que sucede con el Tercio del Principado, ya que los alistamientos se llevan a cabo con lentitud y hay continuas trabas por parte de la Diputación. El Procurador General, pedirá en 1748 la disolución del Regimiento debido a su escasa eficacia<sup>54</sup>. A la hora de referirse a ello lo hacen en términos de *“tan inútil al real servicio como perjudicial a este Principado”*<sup>55</sup>. El 14 de agosto de 1763, don Miguel Heredia, diputado por la Obispalía y sustituto del Procurador General del Principado, comentaba *“los grabes perjuicios”* que suponía *“la subsistencia de dicho Regimiento por no se berificar en él la utilidad que se esperaba”*, y los inconvenientes que planteaba *“el corto número de pecheros que ai en el Principado”* ya que *“de éstos, los más robustos y áviles se ausentan (...) estableciéndose muchos (...) fuera de el Principado por no ser comprendidos en el Regimiento”*, y matizaba esa incompetencia porque

*“no se puede conseguir la defensa de la costa por ser ésta de quarenta leguas de largo, el País fragoso y las avitaciones muy dispersas, lo que imposibilita juntarse el Regimiento con la brevedad que requiere una imbasión repentina”*<sup>56</sup>.

A todo esto se sumaba los costes elevados en vestuario y dietas<sup>57</sup>, que suponían una pesada carga y *“grave perjuicio”*<sup>58</sup>. En respuesta, el Consejo decidió inspeccionar el Regimiento y así, en 1751, don Francisco Antonio de Tineo, Inspector General de Milicias, pasará revista a la tropa en una parada celebrada en Oviedo, a la cual no parece no haber sido invitadas ni la Junta ni la Diputación. Se reorganiza el sistema de alardes y se fijan dos asambleas al año de seis días (en Pascua y en septiembre). Las siguientes inspecciones ilustran el desinterés por este cuerpo dejando ver que no se hacen los reemplazos<sup>59</sup> y la falta de hombres.

## LA POSTURA DE LA NOBLEZA

Desde el siglo XIV la nobleza castellana había ido tomando fuerza, llegando a rivalizar incluso con la realeza. En Asturias se agrupó en bandos y facciones, y es la

<sup>53</sup> No siempre les salió bien este intento de eludir quintas para los criados de la Iglesia, como se puede ver en Actas de la Junta, libro 104 (8 enero 1746- 11 junio 1748), ff. 52 v.- 54 r.

<sup>54</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Élite y poder...*, ob. cit., p. 406.

<sup>55</sup> Vid. Actas de la Junta, libro 109, doc. cit., fol. 55 v.

<sup>56</sup> Vid. Actas de la Junta, libro 110.3, doc. cit., fol. 1 v. y 2 r.

<sup>57</sup> En las Actas de la Junta es algo que aparece con cierta regularidad. Mismamente en el libro 104..., doc. cit., ff. 149 v.- 151 r., o también 110.3..., doc. cit., f. 2 r.

<sup>58</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso en *Enciclopedia Temática...*, ob. cit., pp. 268 y 269.

<sup>59</sup> Sobre los reemplazos hay que consultar lo expuesto en los “Libros de Actas y documentos de la Junta General y Diputaciones del Principado, comisión provincial, comisión de gobierno y otras comisiones y organismos”, signatura 15, reseña “Ordenes sobre la formación y reemplazo del Regimiento de Asturias y lista de los mozos destinados al mismo”, entre los años 1703 y 1708.

que llevará la voz de mando en las fuerzas militares<sup>60</sup>. La nobleza interfería en la vida del Principado, abusaba de los campesinos tanto económica como políticamente. Sin embargo, a la hora de cumplir las obligaciones militares, no muestra tanto interés<sup>61</sup>. Se intentó estimular su incorporación a filas facilitándole poder solicitar un hábito de Ordenes si cumplían un mínimo de ocho años de servicio<sup>62</sup>. Contaba con la autorización real y suponía una incentivación para llamar a filas a la nobleza el que los mandos naturales en las milicias fueran de solar conocido; a esto se suma que la Junta podría ser un órgano de promoción militar para segundones y mayorazgos, pues es ella la que vota y elige los capitanes de las compañías reclutadas en Asturias. Pero esto apenas tuvo resultado. La tónica dominante es defender los derechos de los hidalgos, que si bien tuvo cierto éxito en el XVII, en el XVIII no tanto.

Felipe V tenía que vencer la apatía nobiliaria por la vida militar con el objetivo de captarla, sobre todo, para los puestos de mando. De este modo, instaura en España según Real Cédula de 8 de febrero de 1704 el empleo de cadete, una vía de ingreso en el cuerpo de oficiales reservada a la nobleza<sup>63</sup>. Con todo ello, el elevado número de hidalgos exentos y el reconocimiento de la peculiaridad foral de las provincias del Norte empeora la posición de los pecheros, que deben cargar con el peso de los servicios<sup>64</sup>. El Principado era una de las zonas de España con uno de los más altos porcentajes de hidalgos, sobre un 75-80 %, y debido a ello, éstos se vieron obligados a trabajar *con las manos* e incluso casarse con personas del estado llano. Sin embargo, aún así no perdieron la conciencia de nobles, y en el caso que nos ocupa, lo observamos en su actitud cuando se les llama a filas; quieren diferenciarse de los pecheros:

*“que los nobles empleados en oficios mecánicos san comprendidos en los sorteos, pareziéndome que a los a quienes tocan se les distinga con un cordón de lana y oxetes de lata al hombro y hagan el servicio”*<sup>65</sup>.

Cuando se llevaba a cabo un repartimiento se tenía en consideración el vecindario de los concejos o cotos y su situación. En las Actas de la Junta encontramos frecuentemente acuerdos sobre el alistamiento de soldados y su reclutamiento, repartiéndolos en los concejos según su población, atendiendo a su alojamiento y gastos en *“real y medio cada un día”*, a costa de los propios de cada municipio<sup>66</sup>. Lo más corriente era que tras alojar soldados, los distintos concejos luego pasan las cuentas de los gastos a la Junta.

<sup>60</sup> RODRÍGUEZ MUÑOZ, Javier en *Historia General de Asturias*, t. 3, Gijón, 1978, pp. 161 y 162.

<sup>61</sup> PRIETO BANCES, Ramón, “Los hidalgos asturianos en el siglo XVI”, *Obra Escrita*, Oviedo, 1976.

<sup>62</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Élite y poder...*, ob. cit. p. 403.

<sup>63</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *Historia del Ejército...*, ob. cit., pp. 36, 37.

<sup>64</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso en *Historia de Asturias...*, ob. cit. p. 531.

<sup>65</sup> Vid. Actas de la Junta General del Principado, libro 108..., doc. cit., ff. 214 r. y 214 v. También lo vemos en ff. 203 v. y 204 r.

<sup>66</sup> TUERO BERTRAND, Francisco: *La Junta...*, ob. cit., p. 28.

*"Haviéndose presentado un testimonio de lo gastado por el Concejo de Lena en alojamientos de soldados desde el año pasado de setezientos cinquenta y nueve pidiendo se le abonase por el Principado su importe"*<sup>67</sup>.

Los sistemas que se aplicaban en el reparto conllevaban las frecuentes quejas de vecinos y procuradores, bien por agravio comparativo o por algún error en el censo utilizado. Si la Corona indica el cupo según el porcentaje de población, quien protesta es la Junta. Las quejas las harán llegar a la Diputación en los cupos municipales. El servicio afecta sólo a los pecheros, por tanto se debían utilizar los padrones de moneda forera y aquellos municipios en los que hubiera más pecheros debían llevar una mayor cuota en el reparto. Pero la Corona no tiene en cuenta la diferenciación de los estados; la Junta obra en consecuencia, así que los repartos de soldados no se hacen conforme a esos padrones, sino "en conformidad del número de vecindad"; por ello en los concejos con un número elevado de hidalgos los pecheros tendrán una carga más elevada proporcionalmente<sup>68</sup>. No es de extrañar que donde son minoría optaran por emigrar antes que ser movilizados o que reclamen la hidalguía universal. En este respecto, es muy claro lo expuesto en la Diputación del día 31 de julio de 1751 en la comisiones que se dieron en la misma:

*"14ª.- (...) reconociendo el grave perjuicio que experimentan los pobres que se mudan de un concejo a otro en hacer sus provanzas de idalguía ocurriendo a la Real Sala y Chancillería de Valladolid, se acordó que Vuestra Señoría ocurra a los tribunales donde combenga o pareciéndole más ejecutivo y proporcionado ante la real persona, suplicándole que, en atención a la cortedad y pobreza de el País y de los graves perjuicios que se siguen, permita que siendo naturales de el País y se muden de un concejo a otro de los comprehendidos en el Prinzipado, les baste constar en él donde se establezcan, el estado que gozaban en el que dejen, con interpretación de el estado llano para que no se le perjudique para lo que se le dan a Vuestra señoría todas las facultades"*<sup>69</sup>.

Sin embargo, también es cierto que tal desigualdad se intentó suplir a mediados del siglo XVIII integrando a los hidalgos en filas en similares condiciones con los pecheros, salvando ciertas distancias de clase, de tal manera que en 1754 vemos cómo:

*"se conziliava el servicio con la equidad a los conzejos, dispensádoles la distributiva xusticia de que el que no tubiese copia sufiziente de mozos de el estado general supliese aora y siempre con los del noble"*<sup>70</sup>.

<sup>67</sup> Vid. Actas de la Junta, General del Principado libro 110.3..., doc. cit. f. 50 v.

<sup>68</sup> Tanto es así que en múltiples ocasiones el concejo se ve obligado a buscar pecheros en otros lugares pagando para ello a estos "soldados de cuota". MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso en *Enciclopedia Temática...*, ob. cit., p. 266.

<sup>69</sup> Vid. Actas de la Junta General del Principado, libro 108 (31 julio 1751-15 junio 1757), ff. 1 r., 2 v.

<sup>70</sup> *Ibid.*, ff. 214 v. En este aspecto también es clara la Diputación de 6 de julio de 1764 (Actas de la Junta, libro 110.3..., doc. cit., f. 15 r.).

Se alistará a los hidalgos más pobres:

“(...) pudiendo servirse de hidalgos, siendo tan exzesivo el número de éstos en el País y los más proporcionados a tal exerzizio por su pobreza (...)”<sup>71</sup>.

La quiebra casi total del privilegio vendrá como consecuencia de las guerras con Francia, desembocando en la polémica sobre *la hidalguía primigenia de los astures*, que demuestra el poco interés por lo castrense. Las alegaciones a mediados del siglo a favor de la hidalguía universal de los asturianos se verán multiplicadas, se buscarán antepasados notorios sacando a la luz o inventando piedras armeras y falsificando padrones. Pero nada se pudo hacer y, aunque hubo protestas y algunos motines, en el último cuarto de siglo se llevarán a cabo levas indistintas rompiendo finalmente el equilibrio foral anterior.

Alfonso Menéndez distingue dos etapas a la hora de analizar la actitud del Consejo respecto a la condición privilegiada: la primera sería el siglo XVII, en la que no consigue reclutar a los hidalgos en calidad de tropa; y la segunda sería el siglo XVIII, en la que se aprecia una actitud más dura del poder central: la búsqueda de frenos en el acceso a la nobleza y, en definitiva, la crisis de los privilegios. En la primera se había intentado igualar en servicios a los hidalgos y pecheros, algo que no cuenta con un apoyo claro de los corregidores, a la par que la política de los Austrias no es proclive a atentar contra los privilegios<sup>72</sup>. Entre 1692 y 1705 se frustran varios intentos de alistar a los hidalgos; se vuelve a insistir en 1736 tras la creación del Regimiento de Milicias, pero siempre se tropieza con la oposición de la Junta. A partir de 1746 se reorganiza el Ejército y la Marina y esta institución tiene transigir con el alistamiento de los hidalgos. Entre 1748 y 1753 se revisan los padrones y en 1754, como ya dijimos, debe aceptar la formación de compañías de “hidalgos que ejerzan oficios mecánicos”<sup>73</sup>.

Mantener los privilegios nobiliarios, hay que insistir, era lo importante; uno de ellos van a llevarse a cabo a través del nombramiento de los oficiales<sup>74</sup>, donde la Junta hacía propuestas y, finalmente, la Corona los aprobaba o los rechazaba. Estas concesiones se ven favorecidas por la crisis del “reclutamiento administrativo”; se busca de un vínculo más estrecho entre los mandos intermedios y los reclutas<sup>75</sup> para evitar posibles deserciones<sup>76</sup> y conseguir una mayor estabilidad en campaña. Se intenta una vinculación económica entre capitanes y soldados y lazos de “*vasallaje natural*” que den un grado de mayor cohesión y permanencia en filas.

<sup>71</sup> Vid. Actas de la Junta, libro 104..., doc. cit. f. 53 r.

<sup>72</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Élite y poder...*, ob. cit. pp.389- 391.

<sup>73</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, en *Enciclopedia Temática...*, ob. cit., pp. 267, 268.

<sup>74</sup> Siguiendo a Alfonso Menéndez, la Junta presenta y propone oficiales mediante acuerdo por consenso o por votación entre varios candidatos. De todos modos, los candidatos presentados por la Junta deben pasar el visto bueno del Subinspector de Milicias, quien realmente decide. MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Élite y poder...*, ob. cit., pp.386- 389.

<sup>75</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Élite y poder...*, ob. cit., pp. 386, 387.

<sup>76</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso en *Enciclopedia Temática...*, ob. cit. p. 267.

A nivel general el rey contrataba capitanes, pero en el caso de Asturias, como acabamos de decir, se encarga la Junta General del Principado mediante votación hasta la creación del Tercio de 1703<sup>77</sup>. Los capitanes reclutaban hombres, y de esta forma el soldado se sentiría más vinculado con su jefe más cercano que con el Estado, unidos por un contrato y el sentimiento de pertenecer a una “misma clase”. Si bien no todos los soldados, lógicamente, eran hidalgos, la proporción de éstos era suficiente como para dejar impronta en el conjunto de los hombres. El que los mandos dejaran mucho que desear se vio facilitado por la introducción de consideraciones no militares en su nombramiento. Dentro del ejército, no todos los nobles eran iguales; cuanto más alta era la cuna mejor carrera en potencia; por ello no era extraño que muchos intentaran buscar antepasados de alta alcurnia en detrimento de la propia preparación castrense (cuestión denunciada por Campillo). El ejército, no hay que olvidar, era más bien para segundones y sobre todo hidalgos e hijos de militares, por lo que la calidad de los oficiales se vio afectada sobremanera; algunas críticas resaltaban que eran altivos y poco o nada instruidos. En 1728, Felipe V dicta las primeras Ordenanzas Generales que fijaban el nombre y funciones de la jerarquía militar, a imitación del modelo francés. Estas Ordenanzas establecen el empleo de cadete, y poco después se reglamentó el ingreso y la formación, reservando las plazas para títulos, sus hijos y hermanos, caballeros relevantes y de Ordenes Militares, hidalgos de sangre probada e hijos de oficiales superiores a capitán. Como es lógico, la élite nobiliaria asturiana, quiere formar parte de la jerarquía militar; quizá el caso más destacado en esta centuria es el de don Alvaro de Navia Osorio, quien estuvo al frente del problemático Tercio del Principado durante la Guerra de Sucesión.

### LOS “LLAMAMIENTOS A FILAS”

Los pedidos que se hacen a Asturias pasan ineludiblemente por la Junta, ejerciendo su poder efectivo entre el municipio y la monarquía. En ella se debaten y, finalmente, se aceptan o rechazan esas peticiones, y se concretan los cupos de hombres y las condiciones<sup>78</sup>.

En los *servicios de soldados* los procuradores tienen por lo común una actitud fuera de dudas: contribuir en hombres y gasto lo menos posible, y cuando se ataque a la hidalguía *obedecer y no cumplir*. Se intentan rebajas, aludiendo a la pobreza y esterilidad del Principado<sup>79</sup> y a la emigración que se producía tras las noticias de leva<sup>80</sup>. El sistema de llamamiento a filas, “refleja la arbitrariedad y escasa efica-

<sup>77</sup> Tras la creación de los Regimientos de Milicias, “el privilegio se reconduce hacia el escalafón, instando a la nobleza a pedir plazas, aunque los nombramientos pasan a consulta del Subinspector de Milicias”. MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, en *Enciclopedia Temática...*, ob. cit., p. 267.

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 266.

<sup>79</sup> Es claro el fragmento recogido por Tuero Bertrand en el que se dice: “su tierra se halla en tan miserable estado que si no es acabándose su población no puede cumplir con lo que S.M. le manda, pues de ejecutarse sería preciso al despueblo de esta provincia”. En TUERO BERTRAND, Francisco: *La Junta General...*, ob. cit., pp. 28 y 29.

<sup>80</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, en *Historia de Asturias...*, ob. cit., p. 531.



cia". Estamos ante una Junta carente de medios y poder para llevar la recluta de soldados; la Diputación se limitaba a cuantificar los cupos y hacer llegar las órdenes a las justicias locales<sup>81</sup>. Lo más habitual era el sorteo, pero se mostró un método poco eficaz, pues podía quedar el más apto para las armas en el campo y viceversa. Por ello, la Junta llegó a acordar que las justicias locales debían usar otros métodos aunque no concretó cuáles, facilitando así los sobornos de esas justicias con la finalidad de no ir a filas.

Aunque no se resuelve totalmente el problema, la cuestión va a estar más controlada, tras la creación de los regimientos de Milicias en 1734, ya que se exige a los concejos que presenten los padrones de pecheros. Sobre estos padrones va a haber múltiples sospechas de manipulación, pero la Junta no podrá hacer nada para comprobarlo, optando por palabras, recomendaciones, etc. En la segunda mitad del siglo XVIII, parece que en lo que hace a los pecheros que debían servir, hubo ciertos problemas entre el Principado y León y Ponferrada, pues no estaba muy clara, a la hora de llamar a filas, cuál era su vecindad, cuestión que suscitó enfrentamientos. Se intentaba reclutar gente en otras zonas para que no fueran llamados los de la propia. En este punto, valga de ejemplo lo expuesto por el juez de Pravia, don Fernando Miranda Arango en 1765:

*"se presentó por memorial la imposibilidad de cumplir dicho concejo con los soldados que se le habían compartido para el servicio de Milicias, respecto a que en el reyno de León se sorteaban algunos vezinos de dicho concejo con el dévil pretexto de residir allí en verano, no obstante que por la ordenanza y cojerles aquí el precepto Pascual, aquí devían servir y no allí"*<sup>82</sup>.

Una vez creado el Regimiento de Milicias, se ponen impedimentos a la hora de los reemplazos, que son alegados de forma casi continuada para no cumplir "del todo" con lo que se les pedía. Valga este ejemplo de 1755:

*"Dé el reemplazo de el Reximiento de Milicias de Oviedo sin admitir ningún género de disculpa, pues ba a cumplir el año, imbió tercera orden para que se diese cumplimiento (...) como no lo ignora el Principado, y es la única de las treynta y tres provincias que falta por dar cumplimiento"*<sup>83</sup>.

El sistema tradicional para cubrir las bajas que se fueran ocasionando en los cuerpos existentes era la llamada *recluta*. En este caso estamos ante una llamada a voluntarios, con una campaña propagandística que incluye promesas de sueldos atractivos, botines, ascensos, etc., y que no se correspondía con la realidad. Este sis-

<sup>81</sup> Estas eran las encargadas de llevar a cabo los arrestos y conducción de los "llamados a filas".

<sup>82</sup> Vid. Actas de la Junta General del Principado, lib. 110.3..., doc. cit., f. 21 r. También se aprecia en ff. 54 r. y 54 v. o 110 r., 110 v.

<sup>83</sup> Vid. Actas de la Junta General del Principado, lib. 108..., doc. cit., ff. 223 r. y 223 v.

tema se basaba en la eficacia de las partidas de recluta, un oficial, un sargento y varios cabos que durante medio año debían cumplir esta misión. En ocasiones “*para los Reximientos de Milicias se consultan sujetos que no pretenden los empleos*”. Es decir, se presentaban voluntarios que no querían cumplir con el oficio militar, sino únicamente obtener los beneficios de pertenecer al ejército; tal es así que se tuvieron que tomar medidas para evitar el “*desonor de el mismo Reximiento*” y “*evitar semejantes trasgresiones de las reales liberalidades*”<sup>84</sup>.

Con la Real Orden de 1703 se normalizaba el sistema de “*quintas*”<sup>85</sup>. Con Carlos III el sistema fue reorganizado de una manera que permaneció fundamentalmente igual hasta 1936<sup>86</sup>. Esta medida parecía acertada de cara a solventar los problemas derivados de la guerra, y reforzaba el sistema de sorteo sobre los repartimientos forzosos. Se llamaba a los solteros del estado llano con edades comprendidas entre los 18 y los 40 años que residieran o fueran naturales de la villa o lugar donde se efectuara el repartimiento: “*la elección de los hombres que tocaren se ha de hazer entre los mozos solteros de cada pueblo, desde la edad de diez y ocho años cumplidos, sin que pasen de los quarenta, los quales an de tener la estatura, robustted, sanidad y disposición compettentte(...)*”<sup>87</sup>; se exceptuaba a los hijos de viuda así como los hermanos de aquellos que ya estuvieran reclutados, y en caso de defunción o ausencia del soldado, éste debería ser reemplazado por el pueblo mediante sorteo o elección de otro mozo<sup>88</sup>.

Varios reinos, y ciudades fueron decretados exentos por Felipe V<sup>89</sup>, pero Asturias no gozó de tal privilegio, con lo que la voz de protesta de la Junta no se hizo esperar, alegando sus antiguas costumbres y derechos en las cargas de quintas y vecindario; en compensación prometía 600 voluntarios para cuando las necesidades del reino los precisaran. El monarca aceptó la queja especificando *que todos los servicios serían voluntarios y los concedería la Junta “en las ocasiones que sean de mi agrado”*. Se impuso la tasa de un maravedí en cuartillo de vino para costear el gasto del regimiento y se nombró coronel al Vizconde del Puerto, don Álvaro Navia Osorio. El establecer impuestos sobre productos o mercancías para pagar a los soldados no es algo nuevo del siglo XVIII. La centuria que nos ocupa, aunque innovadora en muchos aspectos, no deja de ser herencia de la anterior, y toma la mayoría de sus *modus operandi*. Ante tales impuestos se oponían los concejos que se veían perjudicados, respondiendo con firmeza los representantes reales, en su afán porque se aprobaran las *nuevas sisas* en la Junta General del Principado<sup>90</sup>. El más generalizado

<sup>84</sup> Vid. Actas de la Junta General del Principado, libro 108..., doc. cit., f. 38 r.

<sup>85</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *Historia del Ejército...*, ob. cit., pp.42-44.

<sup>86</sup> PAYNE, Stanley G.: *Los militares...*, ob. cit., p. 8.

<sup>87</sup> Vid. Actas de la Junta General del Principado, libro 104..., doc. cit., ff. 190 r. , 190 v.

<sup>88</sup> GUERRERO ACOSTA, José Manuel: *El Ejército español...*, ob. cit., p. 20.

<sup>89</sup> Así sucedió con los aragoneses, navarros o vascos; igualmente sucedió con algunos grupos sociales, como clérigos y nobles, personal de la Administración y aquellas personas que desempeñaran un oficio considerado de utilidad pública.

<sup>90</sup> LÓPEZ LÓPEZ, Roberto, en *Historia General de Asturias*, t. 3, Gijón 1978, pp. 142, y MATEOS DORADO, Dolores, íbid., p. 206.

para cubrir costes militares fue sobre la sal, tal como aparece frecuentemente en las Actas:

*“para la manutención de el Regimiento (...) se halla ya impuesto de tres reales en fanega de sal”*<sup>91</sup>.

En el siglo XVIII se decretaron 30 levas en España, un sistema que hasta el siglo XVIII sólo se había utilizado en la marina, pero que ahora, se generaliza como consecuencia de la escasez de voluntarios<sup>92</sup>. La llamada *leva honrada* se utilizó hasta 1762 y tenía como fin reforzar el ejército ante un conflicto inminente. En ese año es cuando por primera vez se utiliza el término de quinta en los textos legales, reservando el de leva para la captación de “vagos”. La quinta y la recluta se equipararon, así la primera pierde su carácter excepcional y *se convirtió en un método auxiliar para completar plantillas* debido a la falta de voluntarios. La leva forzosa fue un método para intentar terminar con los vagos y delincuentes, gentes que no se integraban socialmente y que eran útiles en el campo militar o en las obras públicas. Como estas personas no tenían, como se dice vulgarmente, “oficio ni beneficio”, su reclutamiento no afectaba a los campos productivos (industria, agricultura...), a la par que se eliminaba el problema de individuos marginales; esta medida fue bien vista por sus vecinos y por las autoridades locales, en contraste con aquellos voluntarios y los oficiales debido al *perjuicio que causaban al regimiento*. A partir de 1775 se convirtió en el único sistema que complementara la recluta voluntaria debido a la exaltación del trabajo propia de este siglo y a la oposición popular, que *decretada por Aranda en 1770* acabaron con las redadas esporádicas<sup>93</sup>.

La Junta General del Principado, sin asumir ningún plan de defensa, transige con la regulación de las levas, aunque pretende esquivarlas y bloquear las órdenes reales y deja *bajo la autoridad inexperta de justicias personales de los concejos* a los soldados; además falta una organización clara de los *distintos niveles operativos (plana mayor, mandos...)*<sup>94</sup>. Se busca, una vez más, proteger el status de los hidalgos y se ofrece dinero para que no se recluten hombres en la región sino en otras partes del reino. En Asturias, las reclutas y levas no contaban con el apoyo popular, algo que se dejó notar en la formación del Tercio del Principado, y que bien pudo observar don Álvaro de Navia Osorio, vizconde del Puerto, quien, como dijimos, estuvo al mando. Navia Osorio comentaba en una carta a los procuradores el rechazo que suscitaban las reclutas; así no puede extrañar que casi un año después de la formación del Tercio, ya había un 60 % de bajas por deserción<sup>95</sup>.

<sup>91</sup> Vid. Actas de la Junta, libro 108..., doc. cit., ff. 208 v. y 209 r.

<sup>92</sup> La escasez de Voluntarios queda reflejada en los dictámenes reales. Mismamente en el libro 6 del Archivo Histórico Provincial de Asturias..., doc. cit., se observa que no hay suficientes, tal como se habían pedido (f. 32 r.), hecho que se repite un poco más tarde (8 de marzo de 1703, f. 56 r.). Pero no se hace caso, y parece que se recurrió al engaño para evitar apotar reclutas, lo que llevó a una resolución coercitiva en el mismo mes de marzo de 1703 (f. 58 r.).

<sup>93</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando: *Historia del Ejército...*, ob. cit. pp. 42, 43 y 45.

<sup>94</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, en *Historia de Asturias*, t. 3. Oviedo, 1990, p. 531.

<sup>95</sup> *Ibid.*, p. 531.

El soborno de la justicias locales (que debían llevar a cabo las levas) era algo, al parecer común, como atestigua el magistrado Cepeda en 1711 denunciando a aquellas personas, que aunque quedaban en la miseria, daban todo lo que tenían por librar a ellos o a sus hijos; continúa diciéndole al rey que de esa forma quedaban los más aptos apartados de las armas, dejando en su lugar a “*los ineptos achacosos y, últimamente, la escoria de las repúblicas*”<sup>96</sup>. Tampoco era raro para escapar del ejército aducir mutilaciones y otras argucias; mientras los órganos competentes del poder central intentaban que no hubiera fraude, la Junta cumplía el rol de defensora de los asturianos mediante la solicitud de exenciones, rebajas o con la interposición de súplicas.

En lo que hace a la cuestión de la **defensa de la costa**, los ataques de corsarios y aquellas acciones bélicas que tenían como escenario el Atlántico<sup>97</sup> se dejaron sentir en Asturias. España, aunque en el XVIII no vio menoscabado territorialmente su imperio, estaba amenazada por británicos y portugueses, sobre todo en la segunda mitad de la centuria. Es interesante la afirmación de María Mestre en el prólogo del libro de David Goodman *El poderío naval español, historia de la armada española del siglo XVII*<sup>98</sup>; dice que “*la Marina es una parte crucial de los presupuestos económicos del estado moderno, de la vida política y administrativa, del día a día en la vida de los hombres, familias y poblaciones. Es artífice de una parte importante del desarrollo tecnológico moderno e incide, directa o indirectamente, en otros campos como la agricultura, la alimentación y transporte, las comunicaciones*”.

Lamentablemente no podemos desarrollar esta cuestión por falta de espacio. La defensa del litoral asturiano era necesario, no sólo en el siglo de Las Luces, sino en toda la Edad Moderna<sup>99</sup>. Atendiendo al lugar que ocupa en las Actas de la Junta, el alistamiento de soldados para la Armada parece que tiene menor interés. La Junta era la que disponía la fortificación de los puertos, en los que ponía guardas y centinelas; repartía dinero entre los concejos —no sólo en las zonas costeras— para la pólvora y municiones, incluyendo al estado eclesiástico y supervisaba el número de bocas de fuego que había en cada concejo, así como la lista de vecindad y regimiento de armas. Pero, al igual que intentaba evitar las reclutas en el interior o conseguir una rebaja en la contribución de hombres, en la costa se pedía la exención de reparcimientos de soldados a los puertos de mar porque:

<sup>96</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso en *Enciclopedia Temática...*, ob. cit., pp. 266y 267.

<sup>97</sup> En las que por supuesto España participó lo mismo que sus rivales. Valga mencionar la obra de OTERO LANA, Enrique: *Los corsarios españoles durante la decadencia de los Austrias. El corso español del Atlántico peninsular en el siglo XVII (1621- 1697)*, Madrid, 1999.

<sup>98</sup> En este libro hay información relativa a Asturias, que considero muy importante a la hora de analizar la defensa marítima y su organización en la Edad Moderna.

<sup>99</sup> Aunque hubiera una preocupación por alguna posible incursión extranjera, la política “defensiva” era la misma y con los mismos objetivos ya comentados. De este modo podemos ver cómo en 1596 la Junta respondió a una orden de Felipe II por otro llamamiento a filas alegando que para defender el litoral los caballeros e hidalgos no necesitaban alistarse, pues en momentos de peligro iban de motu propio a combatir al enemigo (junto con clérigos, frailes, teatinos, canónigos e incluso el obispo) La finalidad era clara: defender los derechos y prerrogativas de esos nobles e hidalgos. LÓPEZ LÓPEZ, Roberto en *Historia General...*, ob. cit., p. 140.

*“están sujetos de ordinario a mayores tributos y pensiones, como son la saca de marineros que de continuo se hacen y lo mismo las guardias y centinelas que se hacen de día y de noche, y el costo que tienen en la mucha pólvora y cuerda que gastan al meter de las guardas con la Artillería para tenerla limpia, y en hacer trincheras y reparos para defensa de la tierra y otras cosas” —tal como recogió Tuero Bertrand, quien continúa diciendo— “sin que los ayuden para nada los vecinos de los lugares de tierra adentro”<sup>100</sup>.*

Las gentes que debían defender el litoral eran las propias de los concejos costeros y la Junta, aunque fuera una competencia suya, prefirió no intervenir en múltiples ocasiones. Las levas de marinos no tienen mucha entidad; tenemos escasas noticias sobre ellas, ya que pasan a trámite por la Diputación sin consultar a la Junta; incluso ésta decide sobre los repartimientos de los marinos en los concejos costeros sin dar aviso previo a la Junta.

La Junta al no tener normativa explícita a la hora de decretar las levas deja la puerta abierta a ciertas soluciones arbitrarias respecto a si los “matriculados de marina” están exentos o no. Pero la deficiente defensa de la costa, al igual que la matrícula de marineros, traían consecuencias graves sobre la economía del Principado. A este respecto hay que aludir al discurso de Jovellanos a la Real Sociedad de Amigos del País el 22 de abril de 1781. En él, primeramente el ilustrado asturiano comentaba que para crear riqueza era necesaria una población en número considerable; al tratar la decadencia de las pesquerías una de las causas que ve es la *matrícula de los pescadores*, que explica así:

*“Dícese lo primero que las pesquerías no pueden aumentarse por el poco número de personas que se dedican a ellas; que la matrícula retrae a muchos de este ejercicio porque nadie puede ser pescador sin ser matriculado; y en fin, que el servicio de la marina deja frecuentemente desiertos los barcos, arrebatando súbitamente los marineros que se empleaban con utilidad en ellos”.*

Si bien es cierto, que no pretendía evitar dichas matrículas, pues la veía como una necesidad para la defensa del territorio, sí criticó la forma en que se hacían. Aunque consideraba que era necesaria una buena marina mercante (de la que España carecía), exhortó a la Sociedad a que examinara *“si hay algún medio de hacer compatible la tripulación de la Real Armada con la abolición de las matrículas”*. Insiste que es necesario un aumento de la población y pone de ejemplo a Inglaterra que nutría su marina *“de toda clase de individuos”*<sup>101</sup>.

<sup>100</sup> TUERO BETRAND, Francisco: *La Junta...*, ob. cit., p. 29.

<sup>101</sup> Texto de MELCHOR DE JOVELLANOS, Gaspar, recogido por LLOMBART, Vicent, en *Escritos Económicos*, de la serie Clásicos del Pensamiento Económico Español. Madrid, 1999, pp. 379, 380, 384 y 385.

Se puede pensar que las zonas costeras estaban obligadas al reclutamiento para la defensa del mar y que deberían quedar fuera de los reclutamientos de tierra<sup>102</sup> o que, al menos, se les hiciera una rebaja en éstos últimos. El tema de las exenciones no está claro. En 1713 el Duque del Parque, procurador de Gijón, solicitó que fueran exentos los pertenecientes al gremio de mareantes y su partido, sin embargo la Junta rechazó la petición, con lo que podían ser llamados tanto los mareantes como otros exentos. En 1744 se menciona aparte a los “matriculados de marina”, quizás para excluirlos del servicio. La Junta no da noticias concretas sobre estos alistamientos. Por tanto, podemos pensar que no hay un patrón definido en este campo, pero lo que sí vuelve a quedar patente es la defensa a ultranza de los privilegios de los hidalgos, lo que “*parece perjudicar al gremio de mareantes en el mantenimiento de sus exenciones, por cuanto que ampliar el número de los privilegiados supone debilitar aún más la naturaleza y límites de los privilegios*”, en palabras de Alfonso Menéndez<sup>103</sup>.

---

<sup>102</sup> De este modo encontramos órdenes de no reclutar en la costa, como por ejemplo en el libro 6 del Archivo Histórico Provincial doc. cit., donde se trata de defenderse de los franceses (f. 3 r.).

<sup>103</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso: *Élite y poder...*, ob. cit., pp. 407, 408.